

## INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS EN ESCUELAS INFANTILES Y EN CASAS DE NIÑOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2008-2009.

La Orden 1293/2008, de 12 de marzo, de la Consejería de Educación, regula el proceso de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2008/2009.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, establece que las cuotas de los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid serán aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El Acuerdo de 10 de julio de 2008, del Consejo de Gobierno, fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas Infantiles de la Consejería de Educación para el curso escolar 2008/2009.

La Orden 3616/2008 de 18 de julio fija la cuantía, para el curso escolar 2008/2009, de los precios privados de alimentación mensual o comedor, de los centros de la Consejería de Educación que imparten primer y segundo ciclo de educación infantil.

La Orden 947/2006 de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, regula el funcionamiento de las casas de niños con extensión de servicios y establece la cuota que abonarán los usuarios de estos servicios.

Al amparo de la disposición final primera de la Orden 1293/2008, de 12 de marzo que autoriza a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria a regular el procedimiento para el cálculo de las cuotas que se aplicarán en centros públicos de primer ciclo de educación infantil se emiten las siguientes Instrucciones:

### ***1. Cuotas para centros de titularidad pública que imparten primer ciclo de Educación Infantil.***

1.1 Las cuotas mensuales de los centros de titularidad pública que imparten el primer ciclo de Educación Infantil harán referencia a los siguientes conceptos:

- a. **Cuota Mensual de escolaridad** que se corresponde con la asistencia al centro durante siete horas diarias, será una cantidad calculada en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2007 y de conformidad con los siguientes criterios:

RENDA PER CÁPITA FAMILIAR	CUOTA
Renta per cápita familiar inferior o igual a 5.885 €	45 € mes
Renta per cápita familiar superior a 5.885 € e inferior o igual a 7.840 €	90 € mes
Renta per cápita familiar superior a 7.840 €	135 € mes

b. **Cuota de prolongación de jornada** se establece en una cantidad mensual de 11,80 € por cada periodo de media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro.

c. **Cuota de comedor.**

En los centros de gestión directa o en centros públicos de educación infantil de gestión indirecta sujetos al modelo de financiación por módulos el precio mensual por alumno será de 88 €

La Consejería de Educación podrá autorizar precios inferiores a 88 € en centros públicos de gestión indirecta no sujetos al modelo de financiación por módulos. Dicho precio será, en cada caso, el establecido para el servicio de alimentación mensual o comedor escolar en el correspondiente contrato de gestión de servicio público.

1.2. La cuota de escolaridad para primer ciclo de educación infantil será calculada, en cada caso, en función de los ingresos económicos del año 2007 y de la composición familiar actual.

## ***2. Documentación y procedimiento para el cálculo de cuotas en centros de titularidad pública que imparten primer ciclo de Educación Infantil.***

2.1. Antes de establecer la cuantía de la cuota que deberá abonar la familia, es necesario establecer su renta per cápita del año 2007. Para determinar los ingresos familiares de ese año se utilizará la fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año 2007.

Para calcular la renta “per cápita” de una familia se considerará, como ingresos, la cantidad resultante de operar con las cantidades que figuran en las casillas: 450 + 452 + 457 - 454 de la Declaración del IRPF del ejercicio 2007 y se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar (progenitores o tutores y número de hijos). En declaraciones individuales se deberán sumar las correspondientes casillas de ambos progenitores.

2.2. Cuando no exista declaración del impuesto sobre la renta de 2007 la cuota se calculará a partir de los ingresos actuales. Corresponde al director del centro decidir en cada caso si la documentación aportada por las familias (certificado de haberes emitido por la empresa o persona pagadora, nóminas, certificado de la Oficina de Empleo, certificado de la Seguridad Social, etc...) justifican suficientemente los ingresos percibidos actuales.

Cuando la documentación aportada por las familias no se refiera a la declaración de la Rrnta y presenten alguno de los documentos indicados anteriormente, los ingresos anuales se calculan restando de los ingresos brutos (o íntegros) las cuantías correspondientes a la Seguridad Social.

2.3. La no justificación de ingresos supondrá la aplicación de la cuota máxima.

### ***3. Incidencias en el establecimiento de cuotas***

3.1. Corresponde al consejo escolar del centro asignar las cuotas, teniendo en cuenta los criterios anteriores, en aplicación de lo dispuesto en la Orden 2979/1996, de 13 de noviembre (BOCM de 22 de noviembre), sobre elecciones y constitución de los consejos escolares de los centros de la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid.

3.2. Las administraciones titulares de los centros podrán arbitrar fórmulas específicas para el establecimiento de las cuotas correspondientes al periodo de adaptación (incorporación del niño al centro) y al mes de julio.

3.3. Si fuera necesario fraccionar cuotas por alguna de las causas recogidas en el punto anterior, se realizará teniendo en cuenta la cuota mensual correspondiente, en cada uno de los conceptos mencionados en el punto 1.1 de estas Instrucciones. Dichas cuotas se dividirán entre el número medio mensual de días lectivos (20) establecidos para el curso 2008/2009 obteniéndose el módulo día de cada uno de los conceptos.

3.4. La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas puedan optar a la convocatoria de ayudas de comedor que se publica anualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las administraciones titulares de los centros podrán establecer fórmulas especiales para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso y la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor.

De conformidad con lo que se establezca en la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, a los beneficiarios de dichas ayudas matriculados en centros de educación infantil se les practicará la bonificación que corresponda en la cuota de comedor.

3.5. Todos los niños matriculados, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar la cuota de escolaridad correspondiente. Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales, conllevan el descuento de la parte correspondiente de la cuota de comedor, pero no la de la parte correspondiente a la cuota de escolaridad ni horario ampliado.

3.6. Los niños nacidos en el año 2008 y matriculados en la escuela, que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente el 50 % de la cuota de escolaridad que les corresponda.

3.7. Habida cuenta de la existencia de demanda no atendida en estas edades, la dirección del centro velará por el abono regular de las cuotas por parte de las familias. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, éstas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes, a la consideración de la administración titular, quien podrá decidir la baja del niño en el centro.

En el caso de que el impago de la cuota pueda deberse a modificación en la situación económica familiar podrá tramitarse la solicitud de la modificación de la cuota según se indica en el punto 4 de estas Instrucciones.

3.8. Una vez resuelta la convocatoria ordinaria de ayudas de comedor, el director del centro podrá solicitar ante la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación la concesión de ayudas de comedor, para situaciones carenciales del alumnado que pudieran plantearse a lo largo del curso escolar, previa justificación documental. Asimismo, se podrán solicitar ayudas de comedor, fuera del plazo ordinario, para alumnado matriculado en centros de nueva apertura.

3.9. El consejo escolar de cada centro asignará las cuotas a los niños admitidos y revisará las de los niños matriculados en el curso 2007/2008 y que continúen durante el curso 2008/2009, según se establece en punto 2 de estas Instrucciones.

#### ***4. Modificación de las cuotas***

Durante el curso escolar el consejo escolar de los centros, a petición de los interesados, podrán revisar las cuotas de las familias, aplicando los criterios establecidos en el punto 1. 1 de estas Instrucciones a las nuevas circunstancias económicas o familiares que deberán ser justificadas adecuadamente.

Los consejos escolares podrán proponer a la administración titular del centro la modificación de las cuotas que resulten de aplicar los criterios establecidos en estas Instrucciones, previo informe emitido por los Servicios Sociales, excepcionalmente, y por tiempo determinado. La nueva cuota resultante sólo será de aplicación a partir de la notificación de la aceptación de la modificación por parte de la administración titular.

## **5. Alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados en Escuelas Infantiles de primer y segundo ciclo.**

5.1. Las cuotas mensuales de los niños de segundo ciclo de educación infantil escolarizados en escuelas infantiles públicas de primer y segundo ciclo harán referencia a los conceptos: comedor y horario ampliado, estableciéndose en las siguientes cuantías:

<b>Cuota de escolaridad</b>	<b>Gratuita</b>
<b>Comedor</b>	<b>88 €</b>
<b>Horario ampliado, por cada media hora o fracción</b>	<b>11,80 € mes</b>

5.2. La cuota de escolaridad de los niños de edades correspondientes al segundo ciclo de educación infantil será gratuita, de acuerdo al artículo 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo.

5.3 Los niños que, correspondiéndoles el calendario escolar del segundo ciclo de educación infantil, utilicen el calendario escolar del primer ciclo de educación infantil, deberán abonar la cuota de asistencia correspondiente, calculada siguiendo los criterios señalados en estas Instrucciones, según los términos expuestos en el artículo 14.2. de la Orden 1293/2008, de 12 de marzo.

5.4. La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas puedan optar a la convocatoria de ayudas de comedor que se publica anualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las administraciones titulares de los centros podrán establecer fórmulas especiales para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso y la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor.

De conformidad con lo que se establezca en la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, a los beneficiarios de dichas ayudas matriculados en centros de Educación Infantil se les practicará la bonificación que corresponda en la cuota de comedor.

## **6. Casas de Niños**

6.1. Las cuotas mensuales de las casas de niños se establecen en las siguientes cuantías:

<b>Cuota de casas de niños</b>	<b>30 € mes</b>
--------------------------------	-----------------

6.2. La administración titular podrá decidir la baja del niño en la casa de niños ante situaciones reiteradas de impagos de recibos

6.3. Los niños de segundo ciclo de educación infantil tienen escolaridad gratuita según la normativa vigente

6.4. Las cuotas deberán abonarse aunque por causas justificadas no se asista al centro.

### ***7. Casas de Niños con extensión de servicios***

En el caso de que los centros tengan autorización para ofertar servicios ampliados, al amparo la Orden 947/2006 de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, los usuarios del servicio de comedor abonarán las cuotas establecidas para escuelas infantiles en los puntos 1, 2, 3 y 4 de estas Instrucciones.

Los usuarios del horario ampliado de mañana, que no hagan uso del servicio de comedor, abonarán la cuota correspondiente a casa de niños, tal y como se regula en el punto 5, más 11,80 € por cada media hora o fracción de horario ampliado que utilicen.

Los ingresos obtenidos de estas cuotas repercutirán, en su totalidad, en gastos relacionados con el funcionamiento de la extensión de servicios de la casa de niños (contratación de personal educativo que refuerce la plantilla básica del centro y alimentación).

### ***8. Centros de titularidad pública con horario reducido***

Según la disposición adicional tercera de la Orden 1293/2008, de 12 de marzo, de la Consejería de Educación, sobre admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten primer ciclo de educación infantil, para el curso escolar 2008/2009, la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, a petición del Ayuntamiento titular del centro, podrá autorizar el uso reducido del horario a las familias que lo demanden para centros ubicados en municipios de menos de 6.000 habitantes. Esta autorización se concederá siempre que no existan alumnos en lista de espera.

La reducción horaria a la que se alude en el párrafo anterior se referirá siempre a la posibilidad de asistir únicamente en jornada de mañana, desde el momento de la entrada hasta el momento en que comience la actividad de comedor. Podrán solicitar, no obstante, la utilización del horario ampliado de mañana.

Los usuarios con horario reducido abonarán completa la cuota de escolaridad que les corresponda.

### ***9. Facturación de cuotas***

Las escuelas infantiles y casas de niños entregarán mensualmente a las familias una factura en la que se especificará en cada caso el coste real de la plaza, las cuotas que deberán aportar las familias calculadas de conformidad con lo establecido en las presentes Instrucciones y las cantidades subvencionadas por las administraciones educativas correspondientes.

El documento de facturación mensual se generará automáticamente a través de la aplicación SICE y su contenido estará adaptado a los distintos tipos de gestión y titularidad de los centros.

#### **10. Centros de Titularidad de la Comunidad de Madrid**

En el caso de las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid se habrán de tener en cuenta además las instrucciones para la aplicación de cuotas en el curso 2008/2009, que figuran como Anexo I de estas Instrucciones.

**Madrid, 22 de julio de 2008**

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

Carmen Pérez-Llorca Zamora

## ANEXO I

### **ESPECIFICACIONES A LAS INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO DE CUOTAS, CURSO ESCOLAR 2008/2009, EN ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid serán de aplicación las presentes Instrucciones con las especificaciones que se reseñan a continuación. Los Ayuntamientos podrán establecer la aplicación de estas especificaciones para los centros de su titularidad.

#### **1. Ayudas de comedor**

La beca o ayuda de comedor no es una aportación económica directa a las familias, sino una exención de cuota completa o parcial según la cuantía de la ayuda concedida. Es decir, la exención de cuota, completa o parcial, se produce por la utilización del servicio de comedor, pero en ningún caso la familia percibirá ninguna devolución si, por distintas causas, el niño o niña no utiliza este servicio.

La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas opten a la convocatoria anual de ayudas de comedor de la Comunidad de Madrid

Los consejos escolares podrán establecer fórmulas especiales para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso escolar y la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, considerándose que la cuantía global que finalmente abonará cada familia es independiente de los posibles fraccionamientos en que ésta se divida.

Parece conveniente estudiar cada caso para establecer temporalmente la cuota más adecuada. Podría ser oportuno formalizar por escrito el acuerdo al que se llegue entre la familia y la escuela sobre la cuota de comedor que va a satisfacer la familia mientras se espera la resolución de la convocatoria de las ayudas de comedor.

De conformidad con lo que se establezca en la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, a los beneficiarios de dichas ayudas matriculados en centros de primer ciclo de educación infantil se les practicará la bonificación que corresponda en la cuota de comedor y se compensará, en su caso, la cuantía abonada por la familia antes de la resolución.

La cuantía mensual de cuotas de comedor de los niños que durante el curso escolar 2008/2009 obtengan ayuda será:

Modalidad	Importe ayuda anual	Proporción Ayuda	Importe cuota mensual comedor
A	525,00 €	completa	0 €
B	395,00 €	3/4	22,00 €
C	265,00 €	1/2	44,00 €

El resto de la cuantía hasta cubrir la cuota de comedor establecida por Orden de la Consejería de Educación, es subvencionado por la Comunidad de Madrid o, en su caso, por el Ayuntamiento titular del centro.

## **2. Aplicación general de cuotas para los niños de segundo ciclo de Educación Infantil (3-6 años).**

La cuota se calculará multiplicando el "módulo día" por el número de días de asistencia contemplados como no lectivos para segundo ciclo de educación infantil en el calendario escolar establecido por la Viceconsejería de Educación para el curso escolar 2008/2009, o por el módulo mes si asisten al centro durante el mes de julio.

Los niños con necesidades educativas especiales a los que por su año de nacimiento les corresponda cursar segundo ciclo de educación infantil tendrán cuota de escolaridad gratuita, con independencia del grupo de edad en el que estén integrados.

## **3. Incidencias en la aplicación de las cuotas.**

Como norma general, se aplicará la misma cuota todos los meses, sin ningún descuento por vacaciones o días no lectivos, salvo los casos que se describen a continuación.

### **3.1. Meses de septiembre y julio.**

Los alumnos de primer ciclo que se incorporen por primera vez al centro o que asistan al centro en julio, abonarán como cuota la parte proporcional correspondiente a los días lectivos que asistan al centro y a los servicios que utilicen: escolaridad, horario ampliado y comedor. Esta cuota se calcula

multiplicando el número de días que asiste cada niño por el módulo día de los servicios que utiliza (Cuota de escolaridad, comedor y horario ampliado).

A los Niños de segundo ciclo que asistan al centro en fechas correspondientes a los meses de septiembre y julio, se les calculará la cuota tal y como se indica en el punto 2. de este Anexo.

Debido a que el período de adaptación es específico de cada niño o niña, puede darse la circunstancia de que sean distintos los días por los que un niño o niña recibe descuentos de las cuotas de escolaridad, comedor u horario ampliado.

Si el “periodo de adaptación” se realiza en un mes distinto al de septiembre por razones consensuadas con las familias o por la nueva apertura del centro se aplicará lo establecido anteriormente para dicho periodo.

Cuando los niños del primer ciclo no vayan a asistir al centro durante el mes de julio, dicha circunstancia deberá ser notificada por los padres o tutores a la dirección del centro antes del 30 de junio para proceder a los correspondientes ajustes en el cálculo de la cuota tal y como se indica en el presente apartado.

Cualquier justificación o comunicación posterior al 30 de junio supondrá el abono de la cuota correspondiente al mes completo.

### 3.2. Otras incidencias.

Si por causa justificada (consumir leche materna, alergias, etc.) algún niño o niña no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán solo “el servicio de atención de comedor”, que se establece en el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada.

## **4. Proceso administrativo para la gestión de recibos en las escuelas de gestión directa de la Comunidad de Madrid.**

4.1. El proceso administrativo de elaboración de recibos, partes de incidencias y plazos de recepción de documentación, se realizará en la aplicación SICE y se ajustará a los modelos e instrucciones que elabore el Servicio de educación infantil, responsable de la gestión de los ingresos por cuotas.

4.2. Además de los procedimientos de pago habituales: por “domiciliación bancaria” o “pago por ventanilla en Caja Madrid mediante recibo normalizado”, impreso en cada escuela infantil, hay que añadir otro medio de pago a través de “Vales” para servicios ofertados en escuelas infantiles.

Estos “Vales” son ayudas que las familias reciben de las empresas en las que trabajan que

sólo pueden utilizarse como pago de una cuota en un centro de educación infantil, no siendo por tanto canjeables por dinero.

La escuela deberá tramitar los “Vales” como medio de pago enviándolos al Servicio de educación infantil. En el caso de que la cantidad asignada en el “Vale” sea inferior a la cuota correspondiente, la familia deberá ingresar la diferencia directamente en la cuenta restringida que el Servicio de educación infantil facilitará a las escuelas que la necesiten por gestionar el mencionado medio de pago. Los resguardos de estos ingresos se remitirán al Servicio de educación infantil junto con los “Vales” correspondientes para su tramitación y gestión.

Las empresas que actualmente emiten estos “Vales” son: “Accor Services” (Ticket guardería), “Sodexo Pass” (Guardería Pass) y “Cheque Gourmet” (Cheque guardería).

4.3. Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53.B del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid 2004-2007, y en el 29.A del Acuerdo Sectorial para el personal funcionario 2004-2007, las ayudas concedidas por cuidado de hijos menores podrán descontarse de la cuantía de la cuota global (escolaridad más comedor más, en su caso, tramos de horario ampliado utilizados).

Para justificar que se tiene derecho al descuento de la ayuda en la cuota de la escuela infantil, el interesado deberá presentar en el centro Resolución de la unidad de personal correspondiente (de la Consejería u Organismo autónomo) en la que se indique la cantidad a que asciende la mencionada ayuda y que la misma no se está percibiendo en nómina.

## **5. Proceso administrativo para la gestión de recibos en las escuelas de gestión indirecta de la Comunidad de Madrid.**

Las empresas gestoras, al igual que los centros de gestión directa, deberán aceptar los vales o ticket guardería como medio de pago, para ello deberán formalizar un convenio o contrato entre la entidad emisora del ticket y la empresa gestora de la escuela. En este contrato se especificará que la Escuela no pagará comisión alguna por la aceptación de estos “Vales”.

**Anexo II**  
**Modelo de notificación mensual a las familias**

**Comunidad de Madrid**  
**Consejería de Educación**

**Escuela Infantil** \_\_\_\_\_ **(Localidad)** \_\_\_\_\_

**Factura mensual servicios educativos**

Mes: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_ Curso escolar: \_\_\_\_\_

Alumno/a: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_ años. Grupo: \_\_\_\_\_

Padres o tutores: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

Coste real de los servicios educativos:

- Escolaridad: \_\_\_\_\_ € - Comedor: \_\_\_\_\_ € Horario ampliado: \_\_\_\_\_ €

Aportaciones de los padres o tutores:

- Escolaridad: \_\_\_\_\_ € - Comedor: \_\_\_\_\_ € Horario ampliado: \_\_\_\_\_ €

Aportaciones de las Administraciones:

Comunidad de Madrid:

- Escolaridad: \_\_\_\_\_ € - Comedor: \_\_\_\_\_ € Horario ampliado: \_\_\_\_\_ €

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_:

- Escolaridad: \_\_\_\_\_ € - Comedor: \_\_\_\_\_ € Horario ampliado: \_\_\_\_\_ €

Forma de pago de los padres o tutores:

-  Domiciliación bancaria: Importe: \_\_\_\_\_ €

- Titular: \_\_\_\_\_

- Entidad: \_\_\_\_\_

-  Ventanilla Caja Madrid: Importe: \_\_\_\_\_ €

- Titular: \_\_\_\_\_

-  Ticket: Importe: \_\_\_\_\_ €

- Empresa: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Director/a

